



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No.588

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

Demandante: **BANCO CAJA SOCIAL**

Demandado: **JOSÉ HUMBERTO VALERO RENDÓN**

Rad. No.: 761114003003-**2022-00386**-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO CAJA SOCIAL**, a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ HUMBERTO VALERO RENDÓN**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 2026 de fecha cinco (05) de diciembre dos mil veintidós (2022)**, en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JOSÉ HUMBERTO VALERO RENDÓN**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un PAGARE No. 33014632778, suscrito el 24/02/2021.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **lunes, 13 de marzo de 2023**, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 10 del expediente digital, a la parte demandada **JOSÉ HUMBERTO VALERO RENDÓN**.

Constancia secretarial de términos suscrita el día 6 de marzo de 2024, obrante en anexo 18 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el jueves 23 de marzo de 2023** y para **contestar la demanda hasta el jueves 30 de marzo de 2023**, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.



Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de **JOSÉ HUMBERTO VALERO RENDÓN** y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 2026 de fecha cinco (05) de diciembre dos mil veintidós (2022)**, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: **ORDENAR** el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: **CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada **JOSÉ HUMBERTO VALERO RENDÓN** y a favor del **BANCO CAJA SOCIAL**. En consecuencia, tásense y líquidense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **\$ 1.120.306,14**, a favor de la parte demandante **BANCO CAJA SOCIAL** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.

QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;

JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 028.

El anterior auto se notifica hoy
11 de marzo de 2024 a las 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Civil 003

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0153ff97e6c309dda97ef4f0ceca1744445da94d557ae1f5cba5796d7e64f835**

Documento generado en 11/03/2024 07:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>